



**AUTO No 087 DE 2019
(30 DE ENERO)**

"POR EL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL EN LA FINCA ROSA DE CUEVA, VEREDA LOS DOS CAMINOS LOCALIZADO EN ZONA RURAL CORREGIMIENTO DE CHORRERAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DISTRACCION – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, decreto ley 2811 de 1974, Decreto 2041 de 2014 compilado en el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 004 de 2006 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente,



quién verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio con numero de radicado ENT-5633, de fecha 22 de agosto de 2018, el señor **ARMIN DE JESUS DAZA REINA**, identificado con cedula de ciudadanía 12.525.189, expedida en la ciudad de Santa Marta Magdalena, solicito permiso de aprovechamiento forestal de dos árboles aislados que se encuentran ubicados en la finca la mina, vereda los dos caminos, corregimiento de chorreras, municipio de Distracción, la Guajira.

Que revisada la documentación aportada, se observó que la misma se encontraba incompleta, procediendo mediante comunicación con radicado SAL- 4459-RpA ENT 5633 de fecha 04 de septiembre a solicitar información adicional al solicitante, información aportada mediante radicado ENT-8154, de fecha 07-11 de 2018.

Que mediante auto N° 1603 de fecha 26 de noviembre de 2018, se avoco conocimiento de la solicitud, y se ordenó realizar la visita de evaluación ambiental para atender la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de los dos árboles aislados.

Que el señor **ARMIN DE JESUS DAZA REINA**, identificado con cedula de ciudadanía 12.525.189, expedida en la ciudad de Santa Marta Magdalena, actúa en representación de la señora **ELOÍSA REINA DE DAZA FERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.998.413, expedida en el municipio de Fonseca la Guajira, representación que se sustenta en poder debidamente otorgado el dia 06 de noviembre de 2018, ante la notaria Única de Fonseca la Guajira.

Que en cumplimiento del auto N° 1603 de 2018, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado 6757 de fecha 12 de diciembre de 2018 manifiesta lo que se describe a continuación:

VISITA TÉCNICA

"Orden de visita: Auto de trámite No. 1603 de 26 de noviembre del 2018

Acompañante: Rodolfo D' Armas, autorizado por el propietario

Ubicación del predio, jurisdicción, y superficie: El predio se encuentra ubicado en la vereda dos caminos, jurisdicción del Municipio de distracción con una extensión superficialia de 534 Has + 2100M². "

Punto con Coordenadas Geográficas Ref.: 10°59'36.38"N, - 72°58'11.31"O¹.

¹ Datum WGS 84



2	Caracolí	Anacardium excelsum	ANACARDACEAE	1,12	8	0,7	5,52	PRIVADO
Volumen Total de Biomasa							9,01	

"El solicitante en virtud del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá

1. Medidas de compensación

Como medida de reposición por el aprovechamiento de los dos individuos arbóreos la señora Eloísa reina de daza, en su defecto el señor Armin daza reina debe entregar a CORPOGUAJIRA 4 individuos arbóreos de especies maderables de la zona tales como: Caracolí, Algarroblillo de modo que ofrezcan una oferta alimenticia, hábitat a la avifauna de la zona, regulación térmica y evite a erosión del suelo.

2. Pago Según número de árboles liquidación Acuerdo 003

Según la resolución 1280 de 2010, la cual rige el ajuste de las tarifas de licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo; la liquidación de costos por servicios de Evaluación Ambiental para el aprovechamiento de árboles aislados para el año 2018, por concepto de dos (2) individuos arbóreos es de TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS \$ 39.062

3. Recomendaciones especiales

3.1. Oficiar a la señora Eloísa Reina de Daza Fernández y al señor Armin de Jesús Daza Reina de las conclusiones del presente documento.

3.2. En caso de otorgarse el permiso de aprovechamiento, se recomienda y exige el buen manejo del apeo de los individuos arbóreos, que el personal que ejecute la acción tenga el conocimiento y la experticia, de modo que minimice los posibles efectos negativos que pueda provocar la actividad, se recomienda dar un buen manejo de los residuos vegetales de la tala.

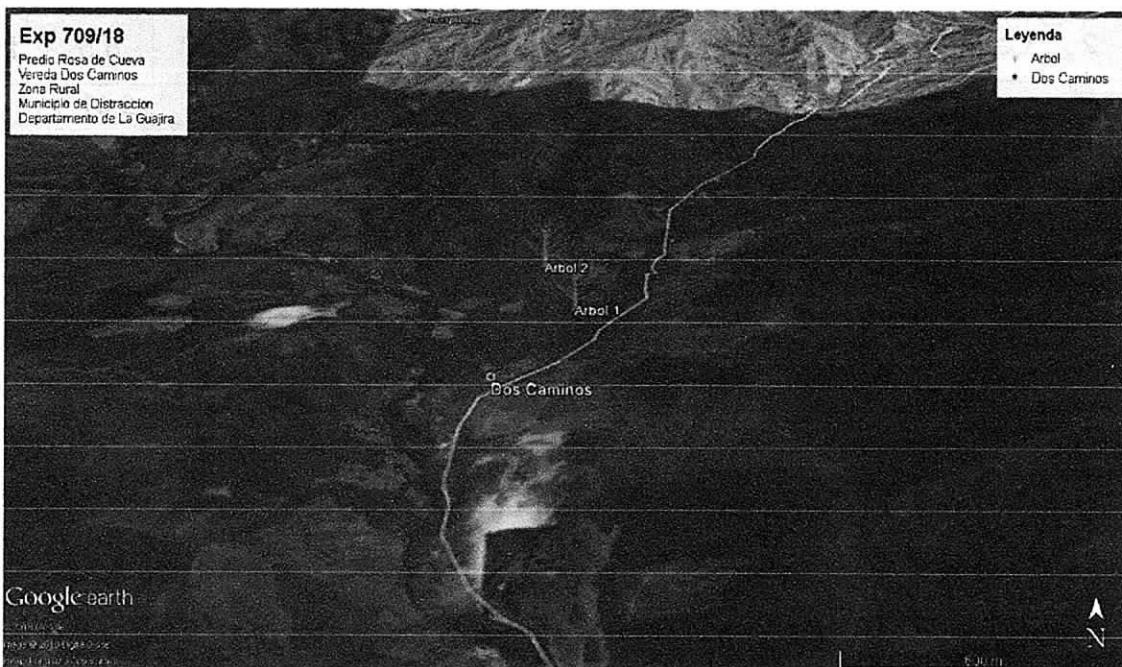
3.3. Realizar seguimiento a la compensación pedida, de modo que se realice con la técnica y exigencias hechas en el presente documento."

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor ARMIN DE JESUS DAZA REINA Identificado, con cedula de ciudadanía No12.525.189 de Santa Marta- Magdalena, para realizar el Aprovechamiento Forestal de los dos (2) arboles relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, los cuales están ubicados en el predio Rosa de Cueva, Vereda Dos Caminos, jurisdicción del municipio de Distracción- La Guajira, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Concédase el término de Ciento veinte (120) Días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para ejecutar la autorización aquí contenida.

ARTÍCULO TERCERO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que



"Fig. 1. Ubicación satelital y ruta de acceso. Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google"

CONCEPTO TÉCNICO

"En el predio Rosa de Cueva propiedad de la señora Eloísa Reina de Daza Fernández, ubicado en la vereda Dos caminos región de la Cueva zona rural del municipio de Distracción, departamento de La Guajira, se identifican dos (2) individuos arbóreos de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), perteneciente a la familia ANACARDIACEAE, muertos, ambos se encontraban totalmente defoliados, con el fuste bueno para ser aprovechado ya que no presentan deterioro o descomposición ocasionada por el incendio insectos como termitas u hormigas. El volumen total de biomasa es **9,01 m³**, mientras que el porcentaje de desperdicio por el corte con motosierra por las características del árbol es del 10% lo que significa un valor de desperdicio de **0,901 m³**, el volumen aprovechable es la diferencia entre el volumen total y el porcentaje de desperdicio obtenido, el cálculo da un valor de **8,109 m³**

De conformidad con el Decreto 1791 de 1996 en su CAPITULO VIII DEL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, "**ARTICULO 56. Si se tratase de árboles ubicados en predios de propiedad privada**, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios".

Se considera técnica y ambientalmente **Viable** otorgar permiso para la tala de los dos (2) arboles de la especie Caracolí"

Tabla Nº 3 Memoria de cálculos biomasa total

No.	Nombre Común	Nombre Científico	FAMILIA	DAP	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m ³)	Ubicación Espacio
1	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	ANACARDACEAE	1,03	6	0,7	3,49	PRIVADO



ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación por el Aprovechamiento forestal autorizado, El señor ARMIN DE JESUS DAZA REINA, en su defecto la señora ELOÍSA REINA DE DAZA deberá:

Como medida de reposición por el aprovechamiento de los dos individuos arbóreos, entregar a CORPOGUAJIRA 4 individuos arbóreos de especies maderables de la zona tales como: Caracolí, Algarrobillo de modo que ofrezcan una oferta alimenticia, hábitat a la avifauna de la zona, regulación térmica y evite a erosión del suelo.

ARTICULO QUINTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al señor ARMIN DE JESUS DAZA REINA.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO NOVENO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Treinta días (30) días del mes de enero de 2019.

ENRIQUE RAFAEL QUINTERO BRUZON
Director Territorial Sur

Proyecto: C. Pérez
Revisor: C. Pardo